MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 01032371
08 DE NOVIEMBRE DEL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No.283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 5 de la Resolución Ministerial No 4223 del 23 de junio 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el Articulo 1 de la Resolución No 4130 del 16 de Junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Orden de personal No 2020315001473993 y Acta de Posesión No. 021 del 21 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta que estos bienes deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan se ponderados para obtener la oferta más favorable a la entidad, el procedimiento de selección a aplicar es el de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

> *Ley 1150 de 2007: "Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *(…)*

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. …".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece: "Articulo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional**.** *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto (…) Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, por cuanto los bienes y/o servicios objeto del presente proceso se consideran como de Defensa y Seguridad Nacional, por las siguientes razones:

Que de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia del Proyecto y el Comité Técnico estructurador en la justificación de la necesidad se tiene que:

El Batallón de Operaciones Especiales de Aviación , requiere los sistemas de aeronaves no tripuladas del Ejercito Nacional de Colombia son una de las herramientas tecnológicas de gran impacto en la configuración del ambiente tecnológico operacional, ya que a través de la aplicación de sus diversas técnicas permiten apoyar en la descripción del ambiente operacional. La integración y sincronización de actividades que conciernen a estos sistemas para su empleo operacional se extiende a las competencias distintivas del Ejercito Nacional, maniobra de armas combinadas, seguridad de área extensa y operaciones especiales, las cuales proporcionan el medio para aplicar de manera balanceada las funciones de conducción de la guerra dentro de las acciones y tareas tácticas de la acción decisiva. (MTE-3-04.64).

No obstante, la necesidad del Batallón de Operaciones Especiales de Aviación, en cumplimiento de su misión, requiere la adquisición de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) tipo ala fija VTOL de larga autonomía y largo alcance, con el objetivo de fortalecer la seguridad, el reconocimiento, la vigilancia y la inteligencia; en este caso en particular es escalar desde un nivel táctico a un nivel operacional, debido a la situación del conflicto que se presenta actualmente, en aras de fortalecer el mando tipo misión (MTM), el comando y control (C2), la protección a los activos estratégicos de la nación, ubicación de cultivos ilícitos, la explotación ilícita de yacimientos mineros, identificación de posibles catástrofes ambientales y las afectaciones que se presentan actualmente a los recursos naturales y medio ambiente; situaciones que se presenta en nuestro País, así mismo fortalecer las tareas de aviación de reconocimiento y seguridad debido a los constantes sectores y puntos críticos que pueden ser identificados con la presencia de organizaciones armadas y rebeldes, garantizando de esta manera la seguridad a las propias tropas y la población civil en general, a la fecha no se

cuenta con sistemas aéreos no tripulados (UAS) con estas especificaciones técnicas y tácticas en la Aviación del Ejército.

Así las cosas, el Batallón de Operaciones Especiales de Aviación, desde el 2020 año en el que salen de funcionamiento los sistemas Raven RQ-11B por término de su vida útil se disminuye significativamente en primera medida la capacidad de tener un sistema (UAS) de fabricación militar que nos brinda seguridad en el manejo de la información (proceso de información encriptado), como segunda medida la reducción al cumplimiento en las tareas de aviación de reconocimiento, seguridad, y apoyo al mando tipo misión, por tal motivo se requiriere la adquisición de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) tipo ala fija VTOL de largo alcance, larga autonomía y alta tecnología e innovación, que nos beneficiaran en el cumplimiento de la misión institucional ya que aumentaran las competencias distintivas teniendo la capacidad de realizar tareas sostenidas (mayor Autonomía) y con un mayor rango operacional, proporcionándonos de esta manera una alerta temprana y precisas a nuestras tropas en tierra, priorización en la adquisición de blancos en puntos de erradicación, el comando y control C2, protección a los activos estratégicos de la nación, recolección de información exacta y oportuna, afectaciones que se presentan actualmente a los recursos naturales y medio ambiente, estas son algunas de las muchas utilizaciones que nos pueden brindar este tipo de aeronaves que por su versatilidad pueden llegar a ser integradas en el planeamiento de la mayoría de operaciones que realiza nuestra Fuerza.

El Ejercito Nacional toma como referente la clasificación establecida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la normatividad interna sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas, los cuales se basan en características como el peso máximo al despegue (MTOW, por su sigla en inglés) de la aeronave, altitud operacional y radio de misión, entre otras. Estas categorías inician con la clase de peso en función de las condiciones operativas de altitud de cada aeronave no tripulada. La estandarización con la OTAN permite al Ejército Nacional tener un punto de referencia mundial para organizar los conceptos de equipo, aeronavegabilidad y entrenamiento.

El empleo de aeronaves no tripuladas militares en el Ejercito Nacional tiene un impacto significativo en la seguridad nacional del país, ya que estas tecnologías pueden desempeñar una variedad de roles en diferentes contextos y escenarios. Aquí hay algunas formas en las que los drones militares influyen en la seguridad nacional:

1. ***Vigilancia y reconocimiento:*** *las aeronaves no tripuladas militares de esta categoría VTOL permiten la vigilancia y el reconocimiento de áreas de interés estratégico, tanto en territorio propio como en el extranjero. Pueden recopilar información en tiempo real sobre actividades enemigas, movimientos de tropas, infraestructura crítica y otros elementos relevantes para la seguridad.*

2. ***Ataques y combate:*** *Los drones también pueden ser utilizados para la identificación previa al ataque a objetivos enemigos. Esto minimiza el riesgo para el personal del Ejercito Nacional al eliminar la necesidad de desplegar soldados en misiones peligrosas.*

3. ***Recolección de inteligencia:*** *Los drones pueden ser equipados con sensores (carga de pago) y equipos de inteligencia avanzados que pueden interceptar comunicaciones enemigas, rastrear señales de radar y recopilar otros tipos de información de inteligencia. Esto es esencial para tomar decisiones informadas sobre estrategias y tácticas.*

4. ***Apoyo a operaciones terrestres:*** *Los drones pueden proporcionar apoyo aéreo cercano a las fuerzas terrestres, brindando una vista aérea en tiempo real de la situación en el campo de batalla y ayudando a coordinar operaciones de una manera más eficaz.*

5. ***Control de fronteras:*** *Los drones también pueden ser utilizados para controlar las fronteras nacionales y vigilar las aguas territoriales, detectando actividades ilícitas como el contrabando, la inmigración ilegal y la pesca no autorizada.*
6. ***Respuesta a desastres:*** *Además de aplicaciones militares, los drones también pueden ser utilizados en operaciones de respuesta a desastres naturales o situaciones de emergencia. Pueden ayudar en la búsqueda y rescate, proporcionar comunicaciones en áreas afectadas y evaluar daños.*
7. ***Disuasión y proyección de poder:*** *La presencia de drones militares en el espacio aéreo puede tener un efecto disuasivo sobre posibles adversarios. Además, el uso de drones en operaciones en el extranjero puede ayudar a proyectar el poder y la influencia de un país en regiones estratégicas*.

Este tipo de aeronaves, se componen de un cuerpo central con un perfil aerodinámico de un avión de ala fija y múltiples motores que propulsan las hélices para su despegue vertical y posterior hacer la transición a su motor principal a gasolina quien le permite maniobrar en su vuelo totalmente horizontal y garantizar en el reconocimiento aéreo en profundidad, su nombre va de acuerdo a su característica VTOL (Despegue y aterrizaje vertical).

De acuerdo a las operaciones que actualmente se articulan con las funciones de conducción de la guerra del Ejército Nacional y las capacidades distintivas de la Aviación del Ejercito los sistemas de aeronaves no tripuladas impactan operacional y estratégicamente en las siguientes tareas:

1. *Reconocimiento*
2. *Seguridad*
3. *Apoyo al MTM (mando tipo misión)*
4. *Recuperación de personal*
5. *Evaluación de daños en la batalla*
6. *Acción decisiva*
7. *Operaciones ofensivas*
8. *Tareas defensivas*
9. *Tareas de estabilidad*
10. *Apoyo a tareas ADAC (Apoyo a Autoridad y Defensa Civil)*
11. *Asistencia humanitaria*
12. *Asistencia ambiental*
13. *Apoyo a operaciones multinacionales*

Teniendo en cuenta lo anterior, la necesidad de la contratación se adelanta bajo el amparo Legal y Constitucional, que ordena en el Art. No. 2 de la Constitución Política de Colombia que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO," y que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", en consonancia a lo estipulado en el artículo 217 de la Constitución Política, quien señala que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. LAS FUERZAS MILITARES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. (…)".

De igual forma, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que *"(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..) .*

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 *" Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que" Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."*

Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> *"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cumple el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

> *«(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."*

(…)Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.(…)

En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).
(…)
De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)

Como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACION, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC

AVIACION, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, el Ejército Nacional debe velar por el cumplimiento de la misión constitucional, encomendada en el artículo 217 de nuestra carta Política, así:

> *"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*
>
> ***Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional**. (…)" (negrilla fuera de texto)*

En relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo.

Dadas las características del objeto a contratar, es por ello la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE AVIACIÓN.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que los bienes que se pretenden adquirir mediante el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No.283-SASD-CENACAVIACIÓN-2023, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN AERONAVES NO TRIPULADAS",** son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos.

CÚMPLASE,

Original debidamente firmado
Coronel RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ GALLEGO
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

Original debidamente firmado
Elaboró: MARIA ALEJANDRA PÉREZ QUITIÁN
COMITE JURIDICO ESTRUCTURADOR